

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 5

Sábado 5 de Enero

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1885 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Enero de 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias Circular

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, la Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó establecer el precio regulador, en los siguientes artículos de primera necesidad:

Trigo, á 16 pesetas los 46 kilogramos, equivalentes á 34'79 pesetas los 100 idem.

Harina, á 46 pesetas los 100 kilogramos, equivalentes á 46 céntimos el kilo.

Rollón, á 2'50 pesetas los 11'50 kilos, equivalentes á 21'74 pesetas los 100 idem.

Salvados, á 2 pesetas los 11'50, equivalentes á 17'40 pesetas los 100 idem.

Aceite, á 18 pesetas los

11'50, equivalentes á 1'44 el litro.

Patatas, á 17'50 pesetas los 100 kilos, equivalentes á 0'18 pesetas el kilo.

Garbanzos, á 60 pesetas los 100 kilos, equivalentes á 0'60 pesetas el kilo.

Alubias, á 80 pesetas los 100 kilos, equivalentes á 0'80 pesetas el kilo.

Arroz, á 78 pesetas los 100 kilos, equivalentes á 0'78 pesetas el kilo.

Leche de vaca, á 0'70 pesetas el litro.

Huevos, á 2'50 pesetas la docena.

Por tanto, espero de los señores Alcaldes de esta provincia, que sin pretexto alguno y con todo rigor hagan cumplir, en el mercado, establecimientos públicos y á los vendedores ambulantes, los precios anteriormente expresados, dándome cuenta, previa la oportuna comprobación, de los infractores, para imponerles el correctivo que determina el artículo 78 del Reglamento antes citado, pues estoy dispuesto á que se cumplan estrictamente los acuerdos de esta Junta y á exigir, sin contemplación alguna, las responsabilidades en que los infractores de ella incurran.

Cáceres 4 de Enero de 1918.—El Gobernador Presidente, Luis Sans Buigas.

SECRETARIA

Negociado 4.^o

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Casar de Palomero, se hallan depositados de su orden, en un vecino, los semovientes que á conti-

nuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 5 de Enero de 1918.—El Gobernador, Luis Sans Buigas.

Señas de los semovientes

Una yegua de siete años, pelo castaño, calzada de los cuatro remos, y un lunar blanco en la frente.

Una potra de dos años, pelo negro, calzada de los cuatro remos, y cara blanca.

Presidencia y ordenación de pagos

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Circular

Desde el día de su publicación en este periódico oficial hasta el de igual fecha del mes siguiente, queda abierto el pago de los haberes devengados en el cuarto trimestre de 1917 por las nodrizas y prohijantes de expositos, debiendo hacer

presente que, transcurrido dicho plazo, quedará cerrado definitivamente el pago.

Los prohijantes tendrán derecho á percibir sus haberes sólo aquellos que cumpla su vencimiento durante el cuarto trimestre, cuyo pago queda abierto.

Los justificantes que han de presentarse para abonar el cupón de los haberes de las nodrizas y prohijantes, consisten en certificación de vida ó defunción, si ha ocurrido el fallecimiento del exposito.

Al dorso de la certificación y por medio de una nota expedida y autorizada por el Alcalde, se manifestará si el precinto colocado al cuello está en buen estado ó está roto.

Recomiendo á los señores Alcaldes la mayor publicidad de esta circular.

Cáceres 4 de Enero de 1918.—Emilio Herrero.

En la «Gaceta de Madrid», número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Correos

Lección 50

Provincias de Baleares y Canarias. Situación geográfica. Islas que la forman. Capitales. Extensión. Población. Ferrocarriles. Oficinas de Correos más importantes. Comunicaciones. Conducciones marítimas nacionales.

Lección 51

Marruecos. Oficinas españolas en el Imperio y en las posesiones españolas en la Costa Septentrional de Africa. Enlaces entre estas oficinas y la Península. Conducciones marítimas. Andorra.

Legislación del servicio interior

Lección 1.ª

Concepto del correo; necesidad social de este servicio. Monopolio del Estado en general; su justificación. Servicio propiamente postales, similares y bancarios. Territorio postal de España. Fuentes de la legislación de Correos. Objetos que el Correo transporta, cuáles no pueden conducir y extensión de su monopolio. Tipos de precio y peso de la correspondencia para las provincias del Reino.

Lección 2.ª

Correspondencia que puede ser conducida por particulares. Contrabando de la correspondencia y sanción penal. Diversos sistemas de franqueo de la correspondencia, y cuál es aplicable á la del interior del Reino. Medios admitidos en España para el franqueo de la correspondencia. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan á la venta sellos de Correos. Tipos de precio y peso de la correspondencia para las posesiones españolas de Golfo del Guinea.

Lección 3.ª

Propiedad de la correspondencia. Facultades del remitente. Formalidades para recuperar ó reexpedir la ordinaria ó la certificada, la no franca y la oficial. Derechos del destinatario. Secreto sobre la correspondencia. Cartas; su definición y caracteres que distinguen esta clase de correspondencia.

Lección 4.ª

Tarjetas postales sencillas y dobles; oficiales ó elaboradas particularmente; condiciones para su circulación. Tarjetas ilustradas; disposiciones especiales referentes á estas tarjetas. Periódicos; su definición. Parte manuscrita que pueden contener. Límite de peso de estos envíos. Impresos; su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener.

Lección 5.ª

Condiciones que han de reunir los impresos para su circulación; manera de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos del interior de las poblaciones. Límites de peso y dimensiones de los impresos. Cintas cine-

matográficas. Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio; condiciones para que puedan circular según sus diversos estados. Indicaciones manuscritas que pueden contener estos envíos; límite de peso y tamaño de las muestras. Medicamentos; condiciones para su admisión. Objetos en grupo; condiciones de envío y tarifa aplicable á los mismos. Buzones. Horas de servicio en las oficinas.

Lección 6.ª

Franquicia; á qué clase de correspondencia alcanza este privilegio. Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación; formalidades para ser admitida en Correos esta correspondencia. Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Lotería y avisos de Giro Mútuo. Causas de oficio y autos de pobre; requisitos para su circulación.

Lección 7.ª

Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente. Sellos para el servicio del Giro. Inutilización de los sellos de Correos y respaldo de la correspondencia. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; procedimiento que se sigue con esta correspondencia cuando va destinada al interior del Reino y en las relaciones con las oficinas españolas en Marruecos y del Golfo de Guinea. Registro de los Correos. Manera de proceder con las muestras del extranjero sometidas al pago de derechos arancelarios. Idem con los objetos cerrados (cartas ú objetos asegurados) en los que se sospeche que contienen objetos gravados en el Arancel. Detención de los Correos. Idem de la correspondencia. Expedición de la ordinaria.

Lección 8.ª

Admisión y expedición de la correspondencia certificada. Idem de las cartas con valores declarados.

Lección 9.ª

Reexpedición de la correspondencia en general. Correspondencia conducida en buques particulares; derechos exigibles por este servicio. «Vayas»; redacción y refrendo de los mismos. Franqueo de la correspondencia con sellos servidos ó falsos; sanción penal y procedimientos que se siguen en estos casos. Entrega de la correspondencia ordinaria.

Lección 10

Tarjetas de identidad; instrucciones para la expedición, uso, validez y anulación de las mismas. Lista; qué correspondencia puede ser entregada en Lista y formalidades con que ha de verificarse la entrega. Apartado oficial.

Lección 11

Derecho de distribución de la correspondencia á domicilio; reorganización de este servicio. Correspondencia sobrante y caducada; manera de proceder con la misma en uno y otro caso.

Lección 12

Atribuciones de los Gobernadores civiles en el Ramo de Correos. Idem de las Autoridades judiciales. Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse; derecho de certificado. Hojas de aviso. Entrega de los certificados de uno á otro empleado ó contratista y á los destinatarios.

Lección 13

Aviso de recibo de los certificados. Reclamación de los certificados. Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados. Certificado sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados; cuantía de la indemnización abonable á los interesados; circunstancias que anulan el derecho á la indemnización. Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos; admisión, curso y entrega de los mismos.

Lección 14

Valores en metálico; condiciones de cierre y envío; límite de la declaración y del peso; franqueo y certificado de estos objetos. Entrega á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio y casos en que cesa. Correspondencia asegurada; su definición; particularidades que la distinguen de los certificados sin declaración de valor.

Lección 15

Cartas con valores declarados; condiciones de admisión, cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración; derechos de seguro. Libros talonarios de valores. Balances; su definición y uso de los mismos. Idem id. de los «Boletines resúmenes de entrega».

Lección 16

Entrega de las cartas con va-

lores declarados á los destinatarios; diferentes maneras de verificarla y como se procede en cada caso. Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados y casos en que aquélla cesa; declaración fraudulenta. Valores declarados en Fondos públicos; límite de la declaración; derecho de seguros.

Lección 17

Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con Fondos públicos; formalidades para hacerla efectiva. Pliegos oficiales con fondos públicos; condiciones de admisión y curso de los mismos; responsabilidad de la Administración por estos pliegos. Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío; límites de peso y dimensiones; responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados; límite de la declaración sobre estos objetos; portes y derechos de seguro. Correspondencia asegurada sobrante; manera de proceder con la misma.

Lección 18

Paquetes postales en el interior del Reino; extensión actual de este servicio. Condiciones, medio y precio del franqueo de los paquetes postales; límite de peso y dimensiones; condiciones de admisión y envío según los casos; avisos de recibo. Objetos excluidos de este servicio; cómo se procede cuando se sospecha que el contenido de un paquete puede ser distinto del consignado en la declaración. Paquetes con valores declarados; sus condiciones especiales; límite de la declaración; derechos de Seguro. Paquetes contra reembolso; derecho especial que devenga el reembolso y modo de hacerse éste efectivo.

Lección 19

Transporte de los paquetes postales; despacho en Aduanas, según los casos. Liquidación de los derechos arancelarios; cuenta que lleva la Dirección General de Correos de los gastos que por todos conceptos ocasiona cada paquete.

Lección 20

Entrega de los paquetes postales á los destinatarios; reexpedición de estos envíos. Paquetes detenidos y sobrantes; derechos de los remitentes sobre dichos paquetes y manera de proceder con los mismos, según los casos. Reembolso; percepción, envío y entrega de su importe.

Lección 21

Responsabilidad de la administración por el servicio de paquetes postales y por la entrega de los reembolsos; cuantía de la indemnización; casos en que cesa la responsabilidad de la Administración en este servicio. Base para el establecimiento de los paquetes postales en el interior de la Península. Correspondencia urgente; extensión de este servicio; á qué objetos puede aplicarse; sello de urgencia; derecho de entrega; disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes. Estadística de Correos; su objeto; forma y épocas en que se verifica este servicio por las oficinas del Ramo.

Lección 22

Datos que debe contener la estadística de Correos y comparación que entre los mismos debe establecerse. Material; enumeración del especial de Correos. Qué libros deben llevar las Administraciones principales de Correos y cuáles las Estafetas. Impresos que se utilizan en Correos y su aplicación.

Lección 23

Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su aplicación. Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para oficinas de Correos. Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales propiedad del Estado. Rendición de cuentas por todos conceptos.

Lección 24

Organización del cuerpo de Correos; categoría y clase de los empleados que lo componen y sueldo asignado á cada uno. Organismos en que se subdivide el Cuerpo para la práctica de los servicios. Tipos de precio y peso para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

Lección 25

Ingreso en el Cuerpo de Correos; requisitos para poder concurrir á las oposiciones y al examen previo; materias que comprenden los distintos ejercicios; modo de verificarse éstos. Organización del Centro Directivo. Atribuciones del Director general.

Lección 26

Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección General. Junta de Jefes; constitución y funcionamiento de la misma; asuntos en que entiende. Atribuciones y deberes del Subdirector general. Idem de los Jefes de División.

Lección 27

Atribuciones y deberes de los Jefes de Negociado en la Dirección General. Idem de los Oficiales de la misma. Tramitación de expedientes en la Dirección General.

Lección 28

Inspección general; su objeto; organización de la misma; atribuciones y procedimientos.

Lección 29

Tribunales de Honor; asuntos en que entienden; elección y funcionamiento de estos Tribunales. Administración provincial; su reorganización.

(Concluid)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Circular

La Administración de Contribuciones de mi cargo, cumple un precepto legal invitando á los contribuyentes de la provincia, personas naturales y jurídicas sujetas al impuesto que grava las utilidades del trabajo personal y las del capital, al cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Utilidades y su Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 y en especial á los comprendidos en los epígrafes cuyos conceptos se citan á continuación:

Empleados particulares

Con arreglo al artículo 36 del Reglamento, los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, asignaciones ó retribuciones de cualquier índole, presentarán en el mes de Enero de cada año una relación detallada con el nombre, domicilio y utilidad anual de cada uno, debiendo dar cuenta á la Administración de las alteraciones que durante el trimestre ocurran en los diez primeros días siguientes á la terminación de cada trimestre.

Administradores particulares

Aquel precepto reglamentario obliga igualmente á los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos ó cualquier otra clase de rentas, á presentar su declaración respectiva dentro del mes de Enero. Los señores Alcaldes de los pueblos, como representantes y eficaces auxiliares de la Administración, se servirán contribuir á que la gran riqueza que este concepto supone en esta provincia por abundar el haceneado forastero, no sustraiga á la tributación á cuyo fin practicarán las diligencias necesarias en averiguación de

los Administradores de las rentas, dando conocimiento inmediato á esta oficina.

Empleados de Ayuntamientos

La Diputación provincial y los Ayuntamientos de la provincia, en vez de declaración jurada, remitirán á esta Administración dentro del mes de Enero una copia literal, certificada de su presupuesto de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios ó gratificaciones y cuanto suponga retribución por servicios periciales, tanto de empleados activos como de pasivos ó de personas ajenas á la Corporación; y durante los diez primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre darán cuenta en forma certificada de las alteraciones que ocurran en el pago del personal por vacantes ó por cualquier otro motivo. Este precepto del art. 53 es importantísimo para la buena marcha de los servicios de esta oficina, por lo que ruego á los señores Alcaldes eviten morosidades en su cumplimiento evitando con ello la adopción de medidas de rigor que soy siempre el primero en lamentar.

Cáceres 3 de Enero de 1918.
El Administrador de Contribuciones,
Jesualdo D. Alcahud.

ALCALDÍAS

BOTIJA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas por dichas Corporaciones, durante el tercer trimestre del año actual, que se forma por el Secretario en cumplimiento de los artículos 109 y 110 de la Ley municipal vigente y números 5.º y 6.º del Reglamento orgánico de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1917.

Sesión ordinaria del día 5 de Agosto

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Morgado Crespo.

Se aprobó el acta de la anterior y dada cuenta de los "Boletines Oficiales" y superiores órdenes recibidas en la semana; se acordó el más exacto cumplimiento de cuanto á esta Corporación compete, se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 1.º y 2.º trimestre del año actual, que fueron aprobados por unanimidad.

Sesión extraordinaria del día 11

Abierta bajo la presidencia de don Juan Morgado Crespo, Alcalde presidente, con objeto de emitir informe sobre la declaración hecha por este Ayuntamiento de ser responsable á los fondos del Municipio como deudor al mismo por la cantidad de 566 pesetas y 93 céntimos al Secretario saliente del mismo don Federico Fer-

nández Pérez, el cual á la vez que Secretario fué Recaudador de Consumos en el año 1915, la Corporación por unanimidad acordó ratificarse en el acuerdo tomado en sesión de 21 de Marzo del año actual, ateniéndose estrictamente á los justificantes obrantes en esta Secretaría y emitir el oportuno informe para ser remitido al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos procedentes.

Sesión ordinaria del 12 de Agosto

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Morgado Crespo. Leídas las actas de la ordinaria y extraordinaria anterior fueron aprobadas por unanimidad.

Se dió cuenta de los "Boletines" y superiores órdenes recibidas en la semana y se acordó el más exacto cumplimiento de cuanto á esta Corporación compete.

Se acordó emitir el informe que se interesa en atenta comunicación del señor Presidente de la Comisión mixta, para poder tramitar el recurso de alzada interpuesto por el padre del mozo número 2 del reemplazo actual, contra el acuerdo dictado por dicha Comisión mixta.

Sesión extraordinaria del día 17

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Morgado Crespo. Se acordó posesionar de sus cargos respectivos á los señores Concejales de este Ayuntamiento que se hallaban suspensos por incapacidad, por haber sido rebocado el acuerdo que los incapacitó por Real orden que el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación inserta en "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 4 de Agosto del año actual.

Extraordinaria del día 18

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Genaro Delgado Rentero.

Se acordó el nombramiento de empleados y comisiones procedentes.

Ordinaria del día 19

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Genaro Delgado Rentero.

Se dió cuenta de la ordinaria anterior y de las extraordinarias celebradas el día 17 y 18 y se aprobaron por unanimidad.

Ordinaria del día 26

Se abrió bajo la presidencia del señor Alcalde don Genaro Delgado Rentero.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de los "Boletines Oficiales" de la semana y de las superiores órdenes recibidas y se acordó su exacto cumplimiento.

Se aprobaron las contestaciones al cuestionario unido al expediente de liquidación de créditos á favor y en contra del Estado.

Sesión ordinaria del 2 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior, así como también la cumplimentación exacta de las órdenes que insertan los "Boletines Oficiales" y superiores órdenes recibidas en la semana de que dió cuenta.

Se acordó que se date al Depositario de estos fondos de 204 pesetas y 27 céntimos, satisfechas á cuenta del contingente provincial del corriente año, dotándose dicha cantidad con cargo al capítulo 9.º artículo 13 del presupuesto aprobado para el corriente ejercicio y de la de 562 pesetas y 38 céntimos con cargo al capítulo 9.º artículo 6.º y 14 de dicho presupuesto, satisfechas por el cupo del Tesoro por consumos y atenciones de primera enseñanza.

Sesión del día 9

Se abrió bajo la misma presidencia. Leída el acta de la anterior se aprobó por unanimidad.

Dada cuenta de los "Boletines y superiores órdenes recibidas en la semana se acordó su exacto cumplimiento.

Se acordó unánimemente consignar en el presupuesto de 1918 la cantidad de 46 pesetas y 35 céntimos, con destino á la implantación de una red telefónica provincial en esta villa, según se propone por los miembros que componen la Diputación provincial, que exhortan á los Ayuntamientos para que consignan dicha cantidad en sus presupuestos, así como también el señor Gobernador civil para que se lleve á efecto el proyecto de implantación de la red telefónica provincial citada.

Sesión del día 16

Abierta bajo la presidencia de don Genaro Delgado Rentero, Alcalde.

Es leída el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de los "Boletines y superiores órdenes de la semana y se acordó su cumplimiento.

Se acordó satisfacer á Agustín Casero Lumbreras la cantidad de 2 pesetas y 50 céntimos por haber dado muerte á un animal dañino en este término, satisfaciéndosele con cargo al capítulo 3.º artículo 5.º del presupuesto aprobado para el corriente año.

Sesión del día 23

Abierta bajo la presidencia del mismo señor Alcalde.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los "Boletines" y superiores órdenes de la semana y se acordó su cumplimiento.

Se acordó gravar con el 13 por 100 para atenciones municipales la cuota para el Tesoro de la contribución industrial y remitir copia de este acuerdo al señor Administrador de Contribuciones é Impuestos de la provincia.

Sesión del día 30

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Genaro Delgado Rentero.

Se aprobó el acta de la anterior y dada cuenta de los "Boletines Oficiales" y superiores órdenes de la semana, se acordó su cumplimiento.

Se acordó que con cargo al capítulo 5.º artículo 4.º de este presupuesto se date al Depositario de 2 pesetas satisfechas á María Cruz Solís por la conducción y lactancia de un niño expósito á Torremocha; de 204 pesetas y 37 céntimos satisfechas por contingente provincial del corriente año, con cargo al capítulo 9.º artículo 13; de 562 pesetas y 38 céntimos, satisfechas por cupo del Tesoro por consumos y atenciones de primera enseñanza del tercer trimestre del año actual, con cargo al capítulo 9.º artículo 6.º y 14; de 36 pesetas por la suscripción al "Boletín Oficial" de esta provincia, y de 10 pesetas por la idem al idem de Administración Local, Pósitos y Juzgados municipales del corriente año, con cargo al capítulo 1.º artículo 3.º; de 60 pesetas y 34 céntimos por la contribución de la Dehesa Boyal del tercer trimestre, con cargo al capítulo 9.º artículo 8.º de referido presupuesto.

Se acordó satisfacer los haberes del tercer trimestre á los empleados de este Ayuntamiento, el material de Secretaría al Secretario del mismo, el importe del fluido eléctrico suministrado á la Escuela de adultos, los alquileres de las casas que habitan el Maestro y Maestra de las Escuelas Nacionales de esta villa.

Declarar las vacantes de concejales, para que sean cubiertas en la próxima renovación, por el Distrito único, Sección única de esta citada villa y remitir certificación de este acuerdo al señor Gobernador civil de la provincia y otro al presidente de la Junta municipal del Censo.

Acuerdos tomados por la Junta municipal

Sesión extraordinaria del 5 de Julio

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Morgado Crespo.

Dada lectura al acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó declarar legítimo y de buena data el pago hecho á la Hacienda por el 10 por 100 de forestales y el 20 por 100 de propios de esta villa por ser de carácter obligatorios.

Sesión extraordinaria del día 10 de Septiembre

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Genaro Delgado Rentero.

Se aprobó el acta de la anterior y los estados número 1 y 2 del expediente sobre liquidación de débitos y créditos al Estado.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de 4 de Noviembre

actual, por el Ayuntamiento de esta villa.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digne ordenar su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, extendiendo el presente en Botija á 16 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Eduardo Gutiérrez.—V.º B.º, el Alcalde, Genaro Delgado Rentero.

TORRE DE SANTA MARIA

Padrón de Cédulas personales

Terminado el de este pueblo para el año de 1918, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al que el presente anuncio se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estén á su alcance, pues trascurrido este plazo, no serán admitidas por justas que se consideren.

Torre de Santa María 30 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Valentín Muñoz.

HIGUERA

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero de 1918 y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	133	66
2.º Policía de seguridad		
3.º Policía urbana y rural .	10	83
4.º Instrucción pública	13	33
5.º Beneficencia	43	42
6.º Obras públicas	2	50
7.º Corrección pública ...	8	83
8.º Montes		
9.º Cargas y contingente provincial	140	94
10. Obras de nueva construcción		
11. Imprevistos	12	50
Suma total.....	366	01

Higuera á 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Matías.—El Secretario, Rufino J. Alvarez.

JARANDILLA

Cárcel del partido

RELACION general de la cuota que por gastos carcelarios corresponde pagar á los Ayuntamientos de este partido en el año actual de 1918, según el repartimiento que obra en el Presupuesto aprobado por el señor Gobernador Civil de esta provincia, en 17 de Diciembre último.

	Ptas.	Cts.
Aldeanueva de la Vera .	944	81
Collado	432	90
Cuacos	804	23
Guijo de Santa Bárbara.	289	
Garganta la Olla	645	40
Jaraiz	1304	92
Jarandilla	953	73
Jerte	494	18

Losar	1264	71
Madrigal de la Vera....	245	96
Pasarón	494	18
Robledillo de la Vera...	160	79
Talaveruela	258	22
Tornavacas	542	
Torremenga	167	50
Valverde de la Vera....	573	36
Villanueva de la Vera ..	1196	39
Viandar	227	72

Total

Jarandilla á 3 de Enero de 1918.—El Alcalde, Florencio Rodríguez.

GRANADILLA

Obras públicas.—Semana del día 10 al 15 de Diciembre

Relación nominal de los jornales invertidos durante la citada semana, en la obra de acarreo de materiales, para la recomposición la casa llamada del Juzgado, propiedad del Municipio.

	Pts.	Cts.
Juan Montecino	6	
Hilario Rodríguez.....	6	
Dativo Rodríguez.....	6	
Juan Montecino	6	30
Hilario Rodríguez.....	6	30
Dativo Rodríguez.....	6	40

Total

Importa esta relación las figuradas 37 pesetas.

Granadilla á 29 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Píneros.—El encargado, Isidoro López.

AHIGAL

Obras públicas

Cuenta que presenta Fernando Ruano Paniagua, como encargado de la vigilancia de los trabajos invertidos durante la actual semana, en la reparación del cementerio católico, de los jornales y materiales.

	Pts.	Cts.
Juan Martín Paniagua	12	
Bonifacio Jiménez Roncero.	12	
Julio Ruano García.....	9	
El mismo	7	

Total

Ahigal 10 de Noviembre de 1917.—El encargado, Fernando Ruano.—Visto bueno, el Alcalde, Honorino Díaz.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Ahigal.

Diligencia. El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria de ayer, acordó por unanimidad, aprobar la presente cuenta y que se proceda á su pago y que se publique en el «Boletín Oficial», según dispone el artículo 166 de la Ley municipal.—Ahigal 12 Octubre de 1917.—El Alcalde, Honorino Díaz.—El Secretario, Juan Arrojo.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Ahigal.

Otra. En el día de ayer, ha sido satisfecha la totalidad de la precedente cuenta. Ahigal 1.º de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Honorino Díaz.—El Secretario, Juan Arrojo.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Ahigal.

Es copia. Ahigal á 1.º de Diciembre de 1917.—El Secretario, Juan Arrojo.—V.º B.º, el Alcalde, Honorino Díaz.

Tip. de Luciano Jiménez Merino